

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones defuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1891).

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ELECCIONES.—Circular.**

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Bardallur, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 13 de Septiembre próximo, aplicándose á las mismas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

**SECCIÓN TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JULIO DE 1891.

**HOSPITAL PROVINCIAL.**

*Modificaciones de distribución en el departamento de dementes.*

|  | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| Por 22 jornales de albañiles y peones...                               | 51'50         |
| A la viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso..... | 20            |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>71'50</b>  |

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 21 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

**SECCIÓN CUARTA.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año ten-



drá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días de los meses de Agosto y Septiembre que á cada uno se fijan.

| PUEBLOS.               | DÍAS.         |
|------------------------|---------------|
| La Almolda.....        | 30 y 31 y 1.º |
| Mediana.....           | 1 al 3.       |
| Nuez.....              | 1 y 2.        |
| Osera.....             | 4 y 5.        |
| Bujaraloz.....         | 2 al 4.       |
| Rodén.....             | 4 y 5.        |
| Alborge.....           | 7 y 8.        |
| Aforque.....           | 7 y 8.        |
| Velilla de Ebro.....   | 7 y 8.        |
| Pina.....              | 6 al 9.       |
| Puebla de Albortón.... | 28 y 29.      |
| Oseja.....             | 1 y 2.        |
| Aniñón.....            | 29, 30 y 31.  |
| Cervera.....           | 29, 30 y 31.  |
| Moros.....             | 2, 3 y 4.     |
| Torrijo.....           | 2, 3 y 4.     |

Zaragoza 26 de Agosto de 1891.—El Administrador, P. O., Ricardo Cisneros.

## SECCION SEXTA.

D. Maximino Mercado Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Alfindén:

Certifico: Que al folio cinco del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Pedro Fierro, Alcalde Presidente.—Concejales: Don Mariano Huguet, D. Manuel Alcolea, D. Bruno Val, D. Celestino Alcolea, D. Blas Lison, D. Mariano Fierro, D. Felipe Saló —Asociados: D. Mariano Lisón, D. Antonio Martínez, D. Custodio Saló, D. Constancio Meléndez, D. Joaquín Pradilla, D. Ambrosio Murillo.

«*Al centro.*—En la Puebla de Alfindén á 13 de Agosto de 1891. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta Municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fierro Lisón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.325 pesetas con 18 céntimos, y los gastos en la de 8.475 pesetas con 27 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.150 pesetas nueve céntimos, teniendo en cuenta que en los

ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

| Artículos. | Unidades. | PRECIO   | Arbitrio. | Consumo   | Producto |
|------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|
|            |           | medio.   | —         | calculado | anual.   |
|            |           | Pesetas. | Pesetas.  | Kilogrs.  | Pesetas. |
| Paja.....  | Q. mét.º  | 2.25     | 0.30      | 3.208.44  | 962.53   |
| Leña ....  | Idem.     | 1.25     | 0.22      | 5.398     | 1.187.56 |
| TOTAL..... |           |          |           |           | 2.150.ºº |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª, de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Pedro Fierro.—Mariano Huguet.—Manuel Alcolea.—Bruno Val.—Celestino Alcolea.—Blas Lisón.—Mariano Fierro.—Mariano Lisón.—Antonio Martínez.—Custodio Saló.—Constancio Meléndez.—Joaquín Pradilla.—Ambrosio Murillo.—Por el Concejal D. Felipe Saló que no sabe firmar, y D. S. O., Maximino Mercado, Secretario. Yara que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en La Puebla de Alfindén á 17 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Fierro.—El Secretario interino, Maximino Mercado.

D. Juan Cobos Gascón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Trasmoz:

Certifico: Que entre las actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal se halla la que copiada litera mente dice así:

«*Al margen.*—D. Gregorio Andía, D. Félix Lahuerta, D. Juan Gil, D. Miguel Burguet y D. Pedro Bernia.—Asociados: D. Juan Pérez Lahuerta, don Félix Andía, D. Ignacio Andía, D. Antonio Gil y D. Pedro Burguet.



*En el centro.*—En la villa de Trasmoz á 3 de Agosto de 1891: previa convocatoria se reunieron en la sala de sesiones de la misma los señores anodados al margen, componentes el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Andía Pérez, por el que se declaró abierta la sesión de este día, ordenando que por mí el infrascrito Secretario se diese lectura al presupuesto ordinario aprobado por la Superioridad con fecha 25 de Abril último para el ejercicio corriente, y verificado, quedaron enterados todos los señores concurrentes del déficit que resulta, importante la suma de 1.998 pesetas y 84 céntimos.

En este estado, se procedió por los señores presentes á revisar todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos consignadas en dicho presupuesto para ver si son susceptibles de aumento los primeros y rebajar los segundos, sin perjudicar los servicios á que se destinan para conseguir su nivelación, y convencida la Municipalidad de que los ingresos no se pueden aumentar por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, sin que les fuera dable tampoco introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, quedando por lo tanto subsistente el expresado déficit.

En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las 1.998 pesetas 84 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer que fuese adaptable á las circunstancias especiales de la localidad, y discutido ampliamente se acordó por unanimidad: Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio corriente para cubrir el déficit del mismo, comprendidos en la tarifa siguiente:

| NOMBRE<br>de los artículos. | CONSUMO<br>que se calcula.<br>Kilogramos. | PRECIO<br>medio en la<br>localidad.<br>Pesetas. | VALOR<br>anual.<br>Pesetas. | Producto<br>al año al<br>24 por 100.<br>Pesetas. |
|-----------------------------|---|---|-----------------------------|--|
| Leña.....                   | 182.117                                   | 0.03  | 5.463.51                    | 1.311.24   |
| Paja.....                   | 95.500                                    | 0.03  | 2.865                       | 687.60   |
|                             |   |   | <i>Total.</i>               | 1.998.84   |

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador de la provincia copia certificada de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose además al público por término de 10 días, y transcurrido dicho plazo se remitan al Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Andía.—Félix Lahuerta.—Juan Gil.—Juan Pérez.—Florencio Jaime.—Juan Cobos, Secretario.»

Es copia de su original á la que me refiero y remito caso necesario. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Trasmoz á 10 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Andía.—Juan Cobos, Secretario.

La titular de Farmacéutico de esta villa, que tiene 893 habitantes y dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, se halla vacante: su dotación consiste en 2.250 pesetas anuales; 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de Beneficencia y 1.750 pesetas que el Profesor agraciado cobrará trimestralmente por las iguales con los vecinos y conducción de caballerías.

El contrato se hará por tres años, á contar desde el 29 de Septiembre próximo. Además el agraciado podrá tener algún pueblo anejo, como los tiene el que la desempeña en la actualidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de 15 días, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del Rio de Tobed 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

Las titulares de Medicina, Farmacia, Ministrante y Veterinaria de esta villa, se anuncian vacantes por concluir el contrato los Sres. Profesores que las desempeñan el día 29 de Septiembre próximo.

Los que deseen solicitarlas podrán hacerlo hasta el citado 29, teniendo presente que al primero se le dan por el Ayuntamiento 500 pesetas anuales por la asistencia de 40 familias pobres, al segundo igual cantidad por las medicinas, al tercero 75 y al cuarto otras 75 por la Inspección de carnes. Será el contrato por un año.

Jarque 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Sancho.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que crean convenientes.

Perdiguera 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rafael Borraz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Para cumplir con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en providencia del día de hoy, se inserta la presente mediante la cual se cita á Blas Cerdán, natural de esta capital, de 32 años de edad, casado, peón de albañil, de estatura regular, pelo claro rizado, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba negra sin afeitar, color moreno oscuro, sin ninguna seña particular, vestido con pantalón y chaleco de

pana color claro rayado, blusa de cuadros claros y negros, boina color café y alpargatas negras, gastando también azules, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en esta ciudad y su calle de la Democracia, núm. 62, á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero y otros efectos á la vecina de esta capital Manuela Ramón, con quien ha vivido en la misma y su calle de Boggiero, número 95; pues que de no hacerlo se dará á la causa la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Agosto de 1891.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden en pública subasta los bienes propios de Crisógono Clemente, sitios en Purujosa, rebajándose la cuarta parte de su tasación, y son los siguientes:

1.º Un campo, en la partida del Torrijo, de seis almudes de tierra; que linda por ambos lados con montes; se vende por 1'50 pesetas.

2.º Otro en la Panicera, de dos hanegas; linda por N. y Sur con monte, y por M. y P. con Francisco Clemente; se vende por 3 pesetas.

3.º Otro en la partida de Cuartún, de hanega y media; linda por N. y S. con montes, y por M. y P. con Victorio Clemente; se vende por 3 pesetas.

4.º Otro en la partida del Cabezo, de dos hanegas; linda por N. con Laureano Sanjuán, por S. y M. con Gregorio López, y por P. con Manuel Herrero; se vende por 4'50 pesetas.

5.º Otro en la partida del Cabezo, de dos hanegas; linda por N. con Bruno López, por S. con Blas Ibáñez, y por M. y P. con Constantina Vela; se vende por 3'75 pesetas.

6.º Otro en las Desillas, de dos hanegas; linda por N. con Esteban Sanjuán, por S. y M. con María Sanjuán, y por P. con Andrés Pérez; se vende por 3'50 pesetas.

7.º Otro en el Estrepal, de dos hanegas; linda por N. con Benito Delgado, por S. con Juan Sanjuán, por M. y P. con Pablo Sanjuán; se vende por 3 pesetas.

8.º Otro campo en el Cuartal, de tres hanegas; linda por N. con Blas Ibáñez, por S., M. y P. con Juan Sanjuán; se vende por 6 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque se subasta, debiendo los licitadores para tomar parte depositar el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, y que los títulos están corrientes.

Dado en Borja á 25 de Agosto de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Alfajarín.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de 10 días.

Alfajarín 25 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Jorge Jiménez.

##### Ejea de los Caballeros.

D. Gonzalo Dehesa Sagaste, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ejea de los Caballeros 26 de Agosto de 1891.—Gonzalo Dehesa.—P. S. M., Enrique Navarro, Secretario.

##### Peñafior.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel. Término para solicitarla 10 días.

Peñafior 19 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, León Ramos.

##### Trasobares.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba por obligación. Los que deseen ejercer dicho cargo presentarse ante el Sr. Juez municipal de esta villa, ya por escrito ó verbalmente, en término de 15 días.

Trasobares 23 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Manuel Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Para  
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5.  
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.